



PROCURADURIA FEDERAL
DEL CONSUMIDOR

Procuraduría Federal del Consumidor

Delegación BAJA CALIFORNIA SUR

Expediente: PFC.BCS.B.3/000609-2019

Asunto: MICHAEL WOLF

VS

CLUB DE YATES PALMIRA, SA DE CV

Abierta que fue la audiencia y encontrándose acreditada la personalidad de las partes y el vínculo contractual que las une el C. conciliador actuante expone en resumen la reclamación del consumidor y el informe del proveedor y habiendo señalado los elementos comunes y los puntos de controversia los exhorta para llegar a un arreglo al tiempo de presentar opciones de solución, por lo que se procede a conceder el uso de la voz a las partes para que manifiesten lo que a su derecho convenga.

Concedido el uso de la palabra a la parte proveedora CLUB DE YATES PALMIRA, SA DE CV POR CONDUCTO DE SU APODERADO GENERAL EL C. EDUARDO MEDINA VILLARREAL MANIFIESTA; RATIFICO INFORME Y EXTRACTO PRESENTADO Y EN ESTE ACTO EXHIBO COPIA DE FACTURA DEL PAGO PENDIENTE QUE DEJO EL CONSUMIDOR Y EL CUAL NO SE LE COBRARA DANDO ASI UNA SOLUCION A SU QUEJA. A PESAR DE NO HABER DADO AVISO DE SALIDA. (Fin de sección)

Concedido el uso de la palabra a la parte consumidora MICHAEL WOLF manifiesta que: ESTOY DE ACUERDO EN QUE NO SE ME COBRARA LA FACTURA PENDIENTE. (Fin de sección)

ACUERDO: Téngase por presentada a la parte consumidora MICHAEL WOLF por su propio derecho, por hechas sus manifestaciones para los efectos legales a que haya lugar. Téngase por presentada a la parte proveedora CLUB DE YATES PALMIRA, SA DE CV por conducto de EDUARDO MEDINA VILLARREAL, en su carácter de Apoderado General, por reconocida y acreditada la personalidad con la que se ostenta, por hechas sus manifestaciones para los efectos legales a que haya lugar. Téngase por recibido y agregado en autos el informe de Ley y extracto que le fue requerido a la parte proveedora, por vía Oficialía de Partes de esta Dependencia en fecha 05 del mes DICIEMBRE del año 2019, al cual le recayó el número de folio 4004, para los efectos legales conducentes, del cual se le corre traslado en copia del mismo a la parte consumidora. Téngase por exhibido y agregado a los autos por la parte proveedora CLUB DE YATES PALMIRA, SA DE CV por conducto de EDUARDO MEDINA VILLARREAL, en su carácter de Apoderado General copia de factura No. A0042380 a nombre de la parte consumidora para los efectos legales conducentes. En vista de que la parte proveedora CLUB DE YATES PALMIRA, SA DE CV omitió señalar domicilio para oír y recibir notificaciones, conforme lo previsto por los artículos 104 párrafo quinto de la Ley Federal de Protección al Consumidor; 305, 306 y 308 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la primera ley en cita, por disposición del último párrafo de su artículo 114, se le hace efectivo el apercibimiento efectuado mediante acuerdo de fecha 05 de Noviembre del 2019 por lo que desde este momento, las notificaciones que se le deban realizar, incluso las de carácter personal, se realizarán a Sus datos personales quedan protegidos conforme a los lineamientos para la protección de datos personales emitidos por el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública.



PROCURADURIA FEDERAL
DEL CONSUMIDOR

Procuraduría Federal del Consumidor

Delegación BAJA CALIFORNIA SUR

Expediente: PFC.BCS.B.3/000609-2019

Asunto: MICHAEL WOLF

VS

CLUB DE YATES PALMIRA, SA DE CV

través de lo estrados de esta Unidad Administrativa. En virtud de que la parte proveedora CLUB DE YATES PALMIRA, SA DE CV no acredita fehacientemente la capacidad económica esta autoridad acordara conforme a los elementos que obran en autos con fundamento en los artículos 13 y 114 de la Ley Federal de Protección al Consumidor. Toda vez que la parte consumidora se da por satisfecha de la presente reclamación, tórnese el presente expediente al archivo general de esta dependencia como asunto total y definitivamente concluido Cerrándose la presente a las 09:55 horas del día en que se actúa. Fin de sección

Así lo acordó y firma el C. EFRAIN AGUIRRE COTA Jefe de Departamento de Servicios de conformidad con lo dispuesto por los artículos 19 FRACCION V, XVI Y 20 FRACCION I, del Reglamento de la Procuraduría Federal del Consumidor, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de julio de 2004, reformado y adicionado mediante decreto publicado en dicho órgano de difusión el 14 de diciembre de 2009; 14 FRACCION III INCISO A del Estatuto Orgánico de la Procuraduría Federal del Consumidor, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de julio de 2006 y la "Fe de errata al Estatuto Orgánico de la Procuraduría Federal del Consumidor, publicado el 10 de julio de 2006", publicada en dicho órgano de difusión el 12 de julio de 2006, últimas reformas publicadas en el mismo medio el 07 de Septiembre del 2015 Artículo Único, fracción III, inciso a) que corresponde a la Delegación BAJA CALIFORNIA SUR del "Acuerdo que establece la circunscripción territorial de las delegaciones y subdelegaciones de la Procuraduría Federal del Consumidor", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de julio de 2010, y asistido por DIANA EDNA LOUSTAUNAU VELARDE Conciliador Personal, con quien actúa.

Razón: Leída que fue la presente por el(los) compareciente(s) quien(es) la ratifica(n) firmando al margen para su debida constancia y legal notificación.



PROCURADURIA FEDERAL
DEL CONSUMIDOR
DELEGACION
BAJA CALIFORNIA SUR

Sus datos personales quedan protegidos conforme a los lineamientos para la protección de datos personales emitidos por el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública.